



RAD. 080013110003-2022-00216-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Mayo 27 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c62a8d15f5ec954152d81cfb65aed7e77dce267254bc6fd772f9d9c66b5cfc**  
Documento generado en 27/05/2022 04:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2022-00216-00

ACCIONANTE: JELITZA COROMOTO MALDONADO BERRIO

ACCIONADA: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BARRANQUILLA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La señora JELITZA COROMOTO MALDONADO BERRIO en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BARRANQUILLA, para la protección de su derecho fundamental DE PETICIÓN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

### R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora JELITZA COROMOTO MALDONADO BERRIO contra LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BARRANQUILLA.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- VINCULAR OFICIOSAMENTE al presente trámite de tutela a la EPS SALUD TOTAL, a quien también se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

5- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la



gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por la peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May. 27/22.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb26fd049a429b0f4b2916d087d5516c551e6b8f657f6c365ae0323ef4ddb06f**

Documento generado en 27/05/2022 04:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**